

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **29**

Fecha: 26/08/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00223	Ejecutivo	HELIODORA YARA SANTANA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Ordena Entrega de Titulo ORDENA ENTREGA DE TITULO	25/08/2020	
20001 33 33 001 2016 00179	Acción de Reparación Directa	VILMA ROSA SALAS PUCHE	FISCALIA GENERAL DEL LA NACION	Auto de Tramite RECONOCE APODERADO JUDICIAL	25/08/2020	
20001 33 33 001 2020 00111	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS	COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CINCO DIAS	25/08/2020	

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 26/08/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: HELIODORA YARA SANTANA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, CESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2014-00223-00

Observa el Despacho, que respecto al proceso de la referencia, fue presentada solicitud de entrega de título, allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico j01admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así las cosas, y por encontrar dicha solicitud ajustada a la ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

Ordenar la entrega del título judicial No 42403000051264 por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$42.016.333), al Dr. ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE, quien está facultado para recibir:

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO JOSE STRAUCH SALAS Y OTROS
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION –
RAMA JUDICIAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2016-00179-00

Observa el Despacho, que el apoderado judicial de la parte actora, quien fungió en la defensa dentro del proceso ordinario, sustituyó sus facultades mediante poder presentado con la demanda ejecutiva, como se puede constatar a folio 7 del expediente.

Atendiendo lo anterior, y al tenor del artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso, al Doctor DAVINSON PEDROZO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.807.344 y T.P 326.771 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO 20-001-33-33-001-2020-00111-00

Estando el presente proceso para resolver sobre su admisión, se evidencia que la parte actora solicita que se decrete Medida Cautelar consistente en la suspensión provisional de la Resolución SUB 297797 del 28 de octubre de 2019, con número radicado 2019-14476010-9 emitida por COLPENSIONES, que niega el estado de invalidez del Señor JACOME CONTRERAS, y por consiguiente revoca el estado de pensionado adquirido previamente por el demandante, mediante resolución SUB 2947768 del 22 de diciembre de 2017, radicado 2017-13171688.

Dentro del escrito de medidas cautelares, además deprecia el actor que como restablecimiento del derecho se ordene la continuación en el pago de las mesadas pensionales a favor del demandante, aunado a que se ordene el restablecimiento de la prestación del servicio de salud a cargo de la AFP COLPENSIONES, para que así poder continuar con los tratamientos médicos, respecto de las enfermedades que padece el actor, y que dieron origen a la invalidez. Esto último, a fin de evitar un daño irreparable.

Para resolver se considera,

El artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, dispone respecto de la *procedencia de las medidas cautelares* que “(...) *En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o Magistrado ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo. La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento (...)*”.

Por su parte, el artículo 233 del mismo estatuto señala “*Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. (...) El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.*”

Por último, el artículo 234 ibidem sobre las *MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA* establece: “*Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el*

trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.”

De este modo, se correrá traslado de la solicitud de la medida cautelar a la entidad demandada COLPENSIONES , por el término de cinco (05) días para que se pronuncie al respecto.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

Córrase traslado a la demandada COLPENSIONES, de la solicitud de medida cautelar, por el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb